

ACUERDO N° 180

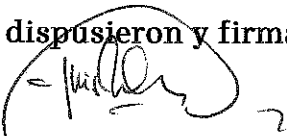
En la ciudad de La Rioja, a los ~~diez~~ ^{sete} días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Claudio Nicolás Saúl e integrado por los Dres.: Luis Alberto Nicolás Brizuela, Ana Karina Becerra y Gabriela Irina Asís, con la asistencia de la Secretaria Administrativa, Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente:

EXPTE. N° 53.571 -"J"- 2.020. "JUEZ DE MENORES E/PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE DE LA MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD DE NO ASUMIR LA RESPONSABILIDAD PARENTAL": I) Que el Sr. Juez de Menores de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Carlos Hugo de la Fuente, se presenta ante este Tribunal Superior de Justicia, a los efectos de elevar para su conocimiento y trámite pertinente, el "Protocolo para el abordaje de la manifestación de la voluntad de no asumir la responsabilidad parental", regulados por el Art. 607 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación, y que fuera elaborado en una de las mesas de trabajo abiertas por ese Juzgado, a través de la Secretaria Civil y Asistencial "B". Que dicho instrumento de trabajo implica acuerdo entre las Instituciones participantes respecto del marco normativo del abordaje de las situaciones de hecho en que una mujer manifieste su voluntad de entregar a su hijo en adopción, y las vías institucionales a seguir. Añade que cada institución participante se comprometió a la aplicación inmediata del protocolo, quedando pendiente la formalización del mismo al interior del ámbito institucional. El Magistrado manifiesta que el documento representa un aporte para la mejora de las prácticas de los Organismos estatales llamados a actuar en los supuestos de hecho como el referenciado. Solicita, en virtud de lo expuesto, se analice la formalización del mismo, dictando el Acuerdo respectivo, a los fines de extender su aplicación en las circunscripciones de toda la provincia.- II) El Protocolo para el abordaje de la "manifestación de la voluntad de no asumir la responsabilidad parental", resulta de aplicación ante situaciones de hecho que suceden a partir de la manifestación de voluntad de una mujer de entregar en adopción al niño

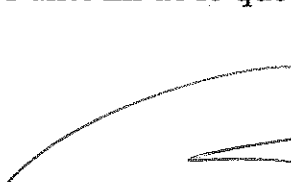
por nacer o ya nacido, resignando de esta manera su responsabilidad parental. Tal y como lo establece el Art. 607 inc. b del Código Civil y Comercial de la Nación, surge la necesidad, ante estas situaciones contempladas, de que las instituciones estatales que actúan, tengan definidas pautas para su intervención, que sean especializadas, interinstitucionales, integrales y respetuosas del derecho vigente, a fin de evitar intervenciones estatales incorrectas que recrudecen la vulnerabilidad de la mujer en crisis y la del niño en gestación o recién nacido, y que pueden tener como consecuencia, posibles comisiones de delitos de sustitución o falsedad en la identidad del niño; tráfico, imposición a la mujer de la maternidad no deseada, poniendo en riesgo con todo esto la integridad física y psicológica de ambos. Establece sus objetivos, y respecto al contenido, dicho Protocolo prevé: 1) Supuestos de hecho; 2) Manifestación de la voluntad (momento en que puede suceder); 3) Etapas Básicas de Intervención, las que se dividen en 4 instancias, siendo estas: a) Atención e información; b) Detección y/o Recepción Institucional de la manifestación de la voluntad; c) Orientación y derivación respecto a la situación del niño/a, contención de la persona gestante; d) Cumplimiento de las directivas judiciales y administrativas proteccionales.- III) QUE, sobre Niñas y Adolescentes gestantes, se establece la posibilidad que puedan manifestar su voluntad de dar en adopción a su hijo/a, verificándose su validez en sede judicial, de la misma manera que para la persona adulta. La persona menor de edad, ejercerá sus derechos a través de sus representantes legales, salvo que cuente con la edad y madurez suficiente para ejercer por si los actos que la ley le autorice. Se tiene presente para todo lo relativo al cuidado de su propio cuerpo, la normativa específica del Código Civil y Comercial de la Nación en sus partes pertinentes.- IV) El Protocolo establece además las Medidas Excepcionales de Protección de Derechos de la Niñez, decididas y aplicadas por el Organismo Administrativo de Protección, reguladas en la ley provincial de protección integral de derechos de la niñez y adolescencia, Ley N° 8.848 y Decreto Reglamentario N° 868/2.015, Ley Nacional N° 26.061,

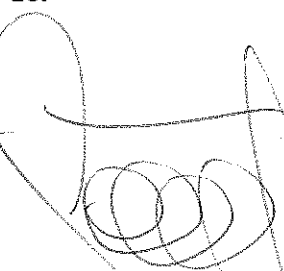
su Decreto Reglamentario N°415/2.005 y Art. 607 del Código Civil y Comercial de la Nación. Establece los tipos de medidas excepcionales establecidas en la mencionada normativa, siendo la Dirección General de Niñez y Adolescencia el Organismo Administrativo con competencia Provincial y la Dirección General de Gestión e Inclusión Familiar, quien tiene a su cargo los dispositivos protectores. Prevé asimismo la función y actuación del Asesor Oficial de Menores e Incapaces. Establece directivas para el personal de Salud, y conforme lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación (Art. 607 a 610) determina el procedimiento para la declaración judicial de la situación de adoptabilidad, la que culmina con la resolución que hace lugar a la desvinculación del niño/a o adolescente de su familia de origen, siempre bregando por el interés superior del niño, tanto si se produce o no tal desvinculación, ordenándose acciones de fortalecimiento familiar en los casos que sea necesario. La manifestación de voluntad de dar en adopción abre las instancias de intervención del Organismo Administrativo de Protección, y en caso de proceder, se da inicio al procedimiento judicial. El Protocolo estipula todo el procedimiento a llevarse a cabo, detallando minuciosamente la intervención de todos los actores. Culminado el mismo, se habilita el inicio del Juicio de Adopción, finalizando la inserción del niño/a en la familia adoptiva. Por último, el instrumento mencionado establece compromisos Institucionales, enumera las instituciones participantes en la confección del mismo, y la correspondiente información de contacto institucional.- V) QUE siendo atribución del Tribunal Superior de Justicia dictar reglamentos y Acordadas conducentes al mejor servicio de justicia (Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2425, art. 47, inc. 2º) y en uso de sus facultades legales, este Tribunal Superior de Justicia estima pertinente aprobar el PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE DE LA MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD DE NO ASUMIR LA RESPONSABILIDAD PARENTAL presentado por el Sr. Juez de Menores de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Carlos Hugo de la Fuente, debiendo en consecuencia, dictar el acto administrativo

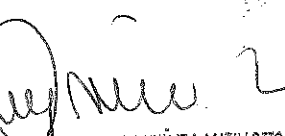
correspondiente.- Por ello y en uso de sus atribuciones legales el Tribunal Superior de Justicia, **RESUELVE:** 1º) APROBAR el PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE DE LA MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD DE NO ASUMIR LA RESPONSABILIDAD PARENTAL, que como ANEXO forma parte del presente Acuerdo.- 2º) REMITIR copia de lo mencionado en el punto precedente a los Tribunales con competencia Civil de todas las Circunscripciones Judiciales de esta Provincia, a los Cuerpos Asesores Técnicos Interdisciplinarios dependientes de esta Función Judicial, al Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de adopción, al Ministerio Público de la Defensa, a la Dirección General de Niñez y Adolescencia, a la Dirección General de Gestión e Inclusión Familiar, al Ministerio de Salud y a la Secretaría de la Mujer.- Protocolícese y hágase saber.- Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-


Dr. LUIS ALBERTO N. BRIZUELA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dra. Ana Karina Becerra
JUEZA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dra. Gabriela I. Asís
JUEZA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. CLAUDIO NICOLÁS SAÚL
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dra. ANA GABRIELA NUÑEZ LANZILLO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
Tribunal Superior de Justicia

PROTOCOLO para el abordaje de la

“MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD DE NO ASUMIR LA RESPONSABILIDAD PARENTAL”

Regulados por el Art. 607 inc. b) del Código Civil y Comercial de la
Nación

LA RIOJA.- 27/09/2019.-

I) FUNDAMENTACIÓN.-

Ante las situaciones de hecho que suceden a partir de la manifestación de voluntad de una mujer de entregar en adopción al niño por nacer o que ya ha nacido, resignando así su responsabilidad parental, y por la regulación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que en su artículo 607 inc. b, toma en cuenta a esa situación de hecho, como uno de los supuestos de hecho de la Declaración Judicial de Adoptabilidad de personas menores de edad, surge la necesidad de que las instituciones estatales que actúan, tengan definidas pautas para su intervención, que sean especializadas, interinstitucionales, integrales y respetuosas del Derecho vigente: de la regulación señalada y de los derechos de la mujer y de los niños o niñas, estos últimos con raigambre constitucional; a los fines de evitar intervenciones estatales incorrectas, que recrudecen la vulnerabilidad de la mujer en crisis y la del niño en gestación o recién nacido, y que pueden tener como consecuencias posibles la comisión de un delito de sustitución o falsedad en la identidad

del niño; de tráfico de niños; la imposición a la mujer de la maternidad no deseada, poniendo en riesgo la integridad física y psicológica de ella y del niño; la violencia de género psicológica y simbólica en las modalidades de - violencia institucional, obstétrica y mediática; y las entregas directas del niño/niña, hoy prohibidas por la ley vigente.

Por ello, las instituciones participantes, luego de la realización de dos jornadas de trabajo, proponen el presente ACUERDO INTERINSTITUCIONAL, OBLIGATORIO (por ello el término de Protocolo), que busca generar buenas prácticas estatales que protejan como el Derecho lo exige, tanto a la persona gestante como al niño o niña, en tanto sujetos vulnerables, dirigida al personal del ámbito de la salud (Hospitales y Centros de Salud), del Organismo Administrativo de Protección, de la Secretaría de la Mujer y del ámbito judicial (Juzgados, Cuerpo Asesor Técnico Interdisciplinario y Ministerio Público de la Defensa); en principio para Capital, con la proyección de que sea para toda la Provincia.-

II) OBJETIVOS:

- *Institucionalizar las buenas prácticas en el tema, a través de un acuerdo interinstitucional del que participen los principales organismos actuantes: Hospitales de Capital- Direcciones de Niñez y de Gestión e Inclusión Familiar- Juzgado de Menores- Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (en adelante R.U.A.G.A. L.R.); Cuerpo Asesor Técnico Interdisciplinario de la Función Judicial (en adelante CATI) y Ministerio Público de la Defensa y Secretaría de la Mujer.-*
- *Promover las instancias necesarias para hacerlo extensivo a toda la Provincia, a través de las gestiones por la vía jerárquica correspondiente a cada uno de los organismos participantes.-*
- *Brindar un espacio de formación específica y especializada en el tema a los representantes institucionales participantes.-*

- *Generar información y orientación a la comunidad a través de la difusión de derechos, regulación e instituciones intervinientes.-*
- *Establecer lineamientos para los medios de comunicación respecto al tratamiento periodístico del tema, que respeten los derechos de la mujer y el niño, niña en particular.-*

III) CONTENIDO DEL PROTOCOLO.-

1) Supuestos de hecho:

Son las situaciones en que una persona gestante manifiesta la voluntad de no asumir la responsabilidad parental del niño o niña por nacer o que ha nacido, regulada en el **ARTÍCULO 607**, que establece: *Supuestos. La declaración judicial de la situación de adoptabilidad se dicta si: (...) b. los padres tomaron la decisión libre e informada de que el niño o niña sea adoptado. Esta manifestación es válida sólo si se produce después de los cuarenta y cinco días de producido el nacimiento;(...)*".-

2) Manifestación de la voluntad:

Puede suceder:

- a) durante el embarazo y hasta los 45 días de nacido el niño/ la niña;
- b) después de los 45 días de nacida la niña/ el niño.-

3) Etapas Básicas de Intervención:

a) Atención e información:

En las siguientes instituciones Oficinas de Acceso a la Justicia de los Hospitales; Dirección Secretaría de la Mujer; Dirección General de Gestión e Inclusión Familiar; Juzgado de Menores; R.U.A.G.A. L.R.-

- b) Detección y/o Recepción institucional de la manifestación de la voluntad.-

c) Orientación y derivación: respecto a

Situación del niño/niña: Dirección General de Niñez y Adolescencia- Juzgado de Menores

Contención de la persona gestante: Servicio interviniente o Secretaría de la Mujer.-

d) Cumplimiento de las directivas judiciales y administrativas proteccionales, dependerán del caso concreto.-

4) Niñas y Adolescentes gestantes: (Niña es la persona menor de 13 años, Adolescente es aquella que ha cumplido 13 años y hasta su mayoría de edad (18 años).

Las niñas y adolescentes gestantes pueden manifestar su voluntad de dar en adopción a su hija/o, pero la verificación de la validez de su voluntad se realizara en sede judicial, de la misma manera que para la persona gestante adulta.

El ejercicio de los derechos por la persona menor de edad se realiza a través de sus representantes legales, pero si cuenta con la edad y madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que el ordenamiento jurídico le permite realizar. En caso de conflicto de intereses con su representante legal, puede intervenir con asistencia letrada.

Tienen derecho a ser oídas y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, en todo proceso judicial que les concierne, y a participar en las decisiones sobre su persona.

Respecto al derecho al cuidado de su propio cuerpo, desde los 16 años se consideran adultas para las decisiones a su respecto. Desde los 13 años a los 16 años, se presume que tiene aptitud para decidir por sí sobre tratamientos no invasivos, que no comprometen su salud, ni provocan riesgo grave en su salud ni en su integridad física. Pero si se trata de tratamientos invasivos, deben prestar consentimiento con la asistencia de sus

progenitores. En caso de conflicto se resuelve por el interés superior de la niña sobre la base de la opinión médica respecto de las consecuencias del acto médico.- (Art. 26 del Código Civil y Comercial de la Nación).-

Respecto a la decisión de dar en adopción a su hijo, los Progenitores adolescentes, estén o no casados, ejercen la responsabilidad parental de sus hijos pudiendo decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado, educación y salud. Pero el consentimiento del progenitor adolescente debe integrarse con el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores si se trata de actos trascendentes para la vida del niño, como la decisión libre e informada de su adopción. (...). En caso de conflictos, el juez debe decidir a través del procedimiento más breve previsto por la ley local.

La plena capacidad de uno de los progenitores no modifica este régimen. (Art. 644 del Código Civil y Comercial de la Nación).-

5) Medidas de Protección Integral de Derechos del Organismo Administrativo de Protección Integral de Derechos de la Niñez.-

Las medidas excepcionales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes (en adelante n.n.a.) son "típicos actos administrativos" decididos y aplicados por el Organismo Administrativo de Protección (provincial o municipal) "dirigidos a la protección de los derechos del niño" y el adolescente y "son guiadas por la preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares" Como implican el alejamiento del n.n.a. de su medio familiar inmediato y cotidiano, están sometidas a requisitos de procedencia y aplicación de mayor rigurosidad, con intervención del Ministerio Público Pupilar (en el procedimiento administrativo

y en la instancia judicial) y de la Justicia (en el control de legalidad de la medida).

Se encuentran reguladas en la ley provincial de protección integral de derechos de la niñez y adolescencia, Ley Nº 8.848/2.010 y en su decreto reglamentario Nº 868/2.015, en la Ley Nacional Nº 26.061, su Decreto Reglamentario Nº 415/05, y en el art. 607 del Código Civil y Comercial de la Nación, en cuanto a la procedencia de la declaración judicial de adoptabilidad, estableciendo el plazo máximo de la medida excepcional (Art. 607 inc. c).

Los tipos de medidas excepcionales establecidos en la mencionada normativa son: 1) Medida excepcional en la familia extensa: art. 38 inc. a de Ley Nº 8.848; 2) Medida excepcional en acogimiento familiar, de programas públicos o privados: art. 36 inc. a de Ley Nº 8.848; y 3). Medida excepcional en institución pública o privada: art. 36 inc. b ley 8.848.

La Dirección General de Niñez y Adolescencia es el Organismo Administrativo con competencia Provincial; y la Dirección General de Gestión e Inclusión Familiar, tiene a cargo los Dispositivos Proteccionales en los que se cumplen las medidas excepcionales de tipo 2 y 3.-

6) Función del Asesor Oficial de Menores e Incapaces.-

La actuación del Asesor de Menores e Incapaces es la garantía constitucional para la protección de la persona menor de edad y de la persona con discapacidad; y se realiza en procedimientos judiciales o administrativos que atañen a los derechos de los mismos. Su actuación puede ser principal o complementaria. Es principal cuando su actuación supone

facultades de representación autónoma a la de los representantes necesarios e incluso en contra de ellos, en los casos de inacción de los representantes, incumplimiento de deberes por parte de éstos o carencia de los mismos. Es complementaria, cuando su actuación es de asistencia y contralor; y su falta de intervención produce la nulidad relativa del acto. Todo ello según la previsión del art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

7) Otorgamiento Certificados de nacimiento y DNI.-

Para el otorgamiento del Certificado de nacimiento se deberá consultar a la Oficina de Acceso a la Justicia del Hospital, cuyo equipo acompañará a la mujer en la realización del trámite pertinente.

Respecto al D.N.I., su tramitación se realizará por intermedio del Asesor Oficial de Menores e Incapaces.-

8) Directivas para Personal de Salud.-

En la atención de la mujer que ya manifestó la voluntad, y para la atención del niño durante la internación, se realizará a través de las Oficinas de Salud y Acceso a la Justicia; Servicio de Adolescencia y el Servicio de Salud Mental.-

9) Verificación del consentimiento libre e informado en sede judicial:

El Código Civil y Comercial de la Nación establece el procedimiento para la declaración judicial de la situación de adoptabilidad en sus arts. 607 a 610, con el objetivo de establecer si entre un niño, niña o adolescente y su familia biológica se agotaron todas las medidas posibles para la continuidad del desarrollo conjunto de y en la vida de esa persona menor de edad.

Su fundamento es de orden constitucional y convencional, pues se apoya en la preeminencia que tiene la familia de origen para la crianza y desarrollo de los niños nacidos en su seno. (Art. 7, 8, 9, 20 CDN – art. 75 inc. 22 CN).

Es una etapa ineludible para acceder a la Adopción, por la vigencia del principio de la doble filiación establecida en el art. 558 C.CC., último párrafo. Es previa al proceso de Adopción y de corte administrativo judicial en determinados supuestos.

Este proceso culmina con la resolución que hace lugar a la desvinculación del niño, niña o adolescente de su familia de origen, resuelve su derecho a la vida en familia y cumple con el principio de la seguridad jurídica respecto a la toma de decisiones estatales efectivas y oportunas en esta materia. Eventualmente, y de no proceder la desvinculación se ordenarán las acciones necesarias para el fortalecimiento familiar.

Judicialmente se declara, por el interés superior del niño, su derecho a vivir y desarrollarse en una familia, ante la existencia de una situación fáctica en la que se advierte que no es conveniente seguir trabajando con la familia de origen para que pueda regresar con ella.

El cambio normativo de fondo no ha sido receptado aún por nuestro Código Procesal Civil. Sin embargo, el Código Civil y Comercial de la Nación establece en el art. 706 inc. a), que "... las normas que rigen el procedimiento deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables, y la resolución pacífica de los conflictos."

La manifestación de voluntad de dar en adopción abre las instancias de intervención del Organismo Administrativo de Protección, y en caso de proceder, se da inicio al procedimiento judicial de declaración judicial de adoptabilidad, que es materia de competencia del Juez competente del lugar donde la persona

menor de edad tiene su centro de vida, según el art. 716 del C.C.C.

En la primera circunscripción judicial es competente el Juzgado de Menores, por la especialización del mismo.

Una vez abierto el procedimiento judicial, se fijan las audiencias para la entrevista privada de la progenitora o progenitores, con la presencia del Asesor Oficial de Menores e Incapaces, y la audiencia para los familiares del niño/a que manifestaron querer hacerse cargo de su cuidado personal. También se da intervención al Cuerpo Asesor Técnico Interdisciplinario de la Función Judicial, para la evaluación de la persona que manifestó su voluntad y del ámbito; y se solicitan los informes de las instituciones que hayan intervenido.

Realizadas las audiencias, e incorporados los informes, se resuelve por sentencia, la continuidad del niño en la familia de origen o su declaración judicial de adoptabilidad. En este último caso, se ordena además la selección de los posibles adoptantes a realizar en conjunto el Organismo Administrativo de Protección y el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción. Una vez seleccionados, y en una breve vinculación previa, se resuelve otorgar la Guarda con Fines de Adopción, a la/s persona/s seleccionada/s, por un plazo determinado, que no puede exceder los seis meses. Cumplido, quedan habilitados para iniciar el Juicio de Adopción, ante el juez competente. Finalizando así, la inserción del niño/niña en la familia adoptiva.-

IV) COMPROMISOS INSTITUCIONALES.-

Las instituciones participantes del presente protocolo, se comprometen a arbitrar todos los medios a su alcance para reguardar la confidencialidad, de los datos de la situación de la mujer y el niño, niña; como así también los necesarios para la

formación interna del personal a cargo de cada Institución; y para generar información y orientación a la comunidad a través de la difusión de derechos, regulación e instituciones intervinientes".-

V) INSTITUCIONES PARTICIPANTES.-

Juzgado de Menores- Secretaría Civil y Asistencial "B".-

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (R.U.A.G.A. L.R.).-

Cuerpo Asesor Técnico Interdisciplinario de la Función Judicial (CATI).-

Ministerio Público de la Defensa.-

Dirección General de Niñez y Adolescencia.-

Dirección General de Gestión e Inclusión Familiar.-

Subsecretaría de Familia, Niñez y Adolescencia.-

Oficina de Salud y Acceso a la Justicia Hospital de la Madre y el Niño.-

Servicio de Neonatología del Hospital de la Madre y el Niño.-

Oficina de Salud y Acceso a la Justicia Hospital Dr. Enrique Vera Barros.-

Servicio de Adolescencia Hospital Dr. Enrique Vera Barros.-

Servicio de Salud Mental Hospital de la Madre y el Niño.-

Secretaría de la Mujer (Dirección General de Asistencia a la Mujer-Hogar).-

Departamento Interdisciplinario de Salud Mental Infantil.-

VI) INFORMACION INSTITUCIONAL.-

Juzgado de Menores: Pelagio B. Luna 336-Segundo piso- Teléf. 380-4453970, interno 2184.-

Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción:

Pelagio B. Luna 336-Primer piso- Teléf. 380- 4453970, interno 2161-

Email: registrodeadopcionlarioja@gmail.com

Cuerpo Asesor Técnico Interdisciplinario de la Función Judicial:

Pelagio B. Luna 336-Segundo piso.-

Ministerio Público de la Defensa: San Nicolás de Bari Oeste N° 823

Teléf.: (380) 4468416- San Martín N°117 3° piso - Edif. Federación

Teléf.: (380) 4462496/ 4453660/ 61. Email: defgrallr@hotmail.com

Dirección General de Niñez y Adolescencia.

Dalmacio Vélez Sarsfield esquina Benjamín de la Vega – Teléf.:
0380 442-6214

Dirección General de Gestión e Inclusión Familiar:

Av. Angelelli, N 55 B° Santa Justina

Subsecretaría de Familia, Niñez y Adolescencia:

Benjamín de la Vega N° 221 – Teléf. : 4468448

Oficina de Salud y Acceso a la Justicia Hospital de la Madre y el Niño:

380 4456900 - interno: 4271

Oficina de Salud y Acceso a la Justicia Hospital Dr. Enrique Vera Barros:

Madre Teresa de Calcuta, Olta

Servicio de Adolescencia Hospital Dr. Enrique Vera Barros:

Madre Teresa de Calcuta, Olta

Servicio de Salud Mental Hospital de la Madre y el Niño:

380 4456900 - interno : 4344

Servicio de Neonatología del Hospital de la Madre y el Niño:

380 4456900 - interno: 4611 / 4627

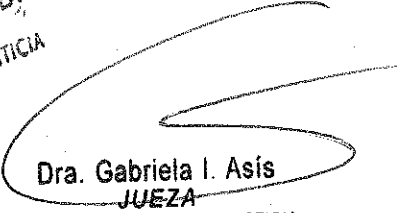
Secretaría de la Mujer:

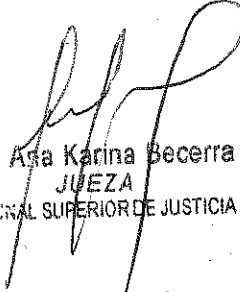
Av. Ortiz de Ocampo 1700

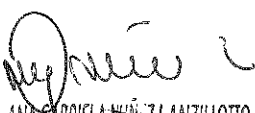
Departamento Interdisciplinario de Salud Mental Infantil:

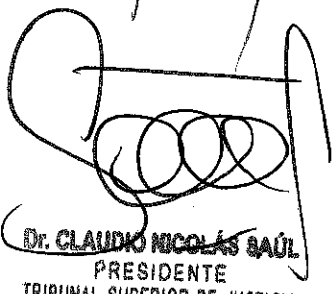
CHACHO S/ n° Barrio Hospital- Teléf. 0380 445-3559


Dr. LUIS ALBERTO N. BRIZUELA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dra. Gabriela I. Asís
JUEZA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dra. Asa Karina Becerra
JUEZA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dra. ANA GABRIELA NÚÑEZ LANZILLOTTO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Tribunal Superior de Justicia


Dr. CLAUDIO NICOLÁS SAÚL
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA